



**RESOLUCIÓN No. 0055  
(23 de febrero de 2021)**

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación de Mínima Cuantía N° 007-014-2021

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL ANTIOQUIA-CHOCO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN N° 722 DEL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2009, LA RESOLUCIÓN N° 176 DEL 19 DE FEBRERO DEL 2019 ACLARADA Y MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN 246 DEL 4 DE MARZO DE 2019 Y,

**CONSIDERANDO :**

Que el día 15 de febrero de 2021, se publicó el proceso de selección de Mínima Cuantía No. 007-014-2021, cuyo objeto es la **“Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo (incluido repuestos, transporte, traslados de personal, mano de obra, viáticos, etc.), para los vehículos asignados a la Regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares”**.

Que la Regional Antioquia Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares publicó los documentos previos y la invitación pública del proceso de selección contando con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5721 del 27 de enero de 2021 por valor de (\$22.500.000).

Que el día 15 de febrero de 2021, tal y como se tenía previsto en el cronograma del proceso de selección, se procedió por parte de la Entidad a realizar el cierre de presentación de ofertas, para lo cual se presentó una única oferta de la empresa **RODAR Y RODAR S.A.S NIT 890937195-9**

Que una vez se apertura la oferta presentada por **RODAR Y RODAR S.A.S NIT 890937195-9** en el SECOP II, se procede a notificar a los comités evaluadores a fin de que procedan a la verificación y evaluación de los documentos que integran la oferta.

Que los integrantes de los comités evaluadores del proceso de selección expiden las correspondientes evaluaciones con los siguientes resultados así:

No. DE PROPUESTA	OFERENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. ECONÓMICA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	RODAR Y RODAR S.A.S	Subsanar	Aclarar	Subsanar	Subsanar Aclarar

Que el día 19/02/2021 1:33 PM se publica en la plataforma del SECOP II informe de evaluación inicial a fin de que el oferente aclare, subsane o realice observaciones al mismo hasta un término no mayor a un día hábil, es decir, 22/02/2021 5:00 PM.

Que el día 22/02/2021 4:02 PM se recibe mensaje a través del SECOP II del oferente RODAR Y RODAR SAS, aportando los documentos requeridos.

Que habiéndose cumplido el termino el informe de evaluación en el SECOP II, los comités evaluadores proceden a la verificación de la información y documentación requerida al oferente, para lo cual se concluye lo siguiente:

No. DE PROPUESTA	OFERENTE	EVA. JURÍDICA	EVA. ECONÓMICA	EVA. TÉCNICA	RESULTADO
1	RODAR Y RODAR S.A.S	Inhabilitado Rechazar Ver Nota 1	Rechazar Ver Nota 2	No Cumple	Oferta Rechazada No Cumple

**Nota 1 Comité Jurídico Evaluador: El comité jurídico evaluador al verificar los documentos aportados por el oferente de conformidad con los requisitos jurídicos establecidos en la invitación pública del proceso de selección 007-014-2021, concluye que el oferente RODAR Y RODAR S.A.S NIT 890937195-9 NO cumple con todos los requisitos jurídicos por lo cual se rechazara según lo establecido en la invitación Publica en su numeral 1.3. FACTORES DE RECHAZO / 5. Cuando el proponente no subsane la documentación requerida en el término establecido por la entidad.**

**Nota 2 Comité Económico Evaluador: El comité económico de conformidad con el numeral 1.3 Factores de Rechazo establecidos en la Invitación publica en su numeral 4. "Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en la invitación como necesaria para la comparación objetiva" y numeral 5. "Cuando el proponente no subsane la documentación requerida en el término establecido por la entidad"**

Que el día 23 de febrero de 2021 se publica informe de evaluación definitivo al proceso 007-014-2021.

Que teniendo en cuenta que la única oferta presentada **no subsanó completamente los requisitos jurídicos y técnicos, así como no aclaró la siguiente observación del comité económico evaluador "En atención al numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y a fin de verificar la viabilidad y sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato de llegar a ser seleccionada, esta Entidad solicita al proponente RODAR Y RODAR S.A.S la explicación por escrito y en detalle de los presuntos valores artificialmente bajos en los ítems (...)"**, resulta imperioso rechazar la oferta por las siguientes causales del numeral 1.3. de la invitación pública, así.

**4. Cuando la propuesta esté incompleta en cuanto omita la inclusión de información considerada en la invitación como necesaria para la comparación objetiva.**

**5. Cuando el proponente no subsane la documentación requerida en el término establecido por la entidad.**

**6. Cuando la oferta haya sido calificada como inhábil, entendiéndose como oferta hábil aquellas que cumplen en su totalidad con los requisitos técnicos, jurídicos, económicos exigidos en la presente invitación.**

Que en consecuencia de lo anterior, el presente proceso de selección se declarará desierto en consideración a lo establecido en el numeral 1.4. en consideración a que en este proceso de selección aplicaría las causales, así:

- Cualquier motivo o causa que impida la selección objetiva. (No aclaró el requerimiento económico)
- Cuando las propuestas no cumplan con las condiciones para ser adjudicatarias (No Cumple los requisitos técnicos y jurídicos)

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar desierto el proceso de Selección de Mínima Cuantía N° 007-014-2021, cuyo objeto es el "**Prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a todo costo (incluido repuestos, transporte, traslados de personal, mano de obra, viáticos, etc.), para los vehículos asignados a la Regional Antioquia-Chocó de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares**" con un presupuesto oficial de Veintidós millones quinientos mil pesos (\$22.500.000.00) M/CTE. Incluido IVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución será publicada en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y contra ella no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Coronel (r) **FREDDY QUINTERO OLIVEROS**  
Director Agencia Logística de las Fuerzas Militares  
Regional Antioquia Chocó.

Firmado digitalmente por PD.  
Leidy Johana Atehortua  
Alvarez  
Fecha: 2021.02.23 14:35:01  
-06'00'

Elaboró: Leidy Johana Atehortua Alvarez  
Profesional de Defensa

Herlyn  
Andreina  
Rincón Franco  
Fecha: 2021.02.23 14:09:24  
-05'00'

Verificó: Herlyn Andreina Rincón Franco  
Comité Jurídico Evaluador

Firmado digitalmente por  
TASD. Juan Esteban  
Arrieta Giraldo  
Fecha: 2021.02.23  
14:19:58 -05'00'

Verificó: Juan Esteban Arrieta Giraldo  
Comité Técnico Evaluador

Firmado digitalmente por Kelly  
Yohanna Martínez Berrio  
Fecha: 2021.02.23 14:24:58  
-05'00'

Verificó: Kelly Yohanna Martínez Berrio  
Comité Económico Evaluador

